



El desafío del trámite oral en los T.C.R.E. de Rosario a cincuenta años de su creación

DR. JUAN JOSÉ BENTOLILA | Juez del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 2. Rosario.

En el año 1963, a través de la Ley Orgánica de Tribunales No 3.611, fueron implementados, en el ámbito de las ciudades de Santa Fe y Rosario, los Tribunales Colegiados de Instancia Única en lo Civil¹.

La novedosa atribución de competencia por materia persiguió diferenciar aquellas causas en las que el Legislador entendió que las cuestiones de hecho resultaban de mayor gravitación que las de Derecho, clausurando, por ende, el debate de los aspectos fácticos en instancia única ante un Colegio de jueces, con la finalidad de lograr una tramitación ágil que tuviera la impronta de los principios prevalentes, vinculados a la oralidad².

Así se siguió la visión tradicional, que vincula al trámite oral con la inmediatez y con la celeridad, autorizando tal perspectiva la concentración de actos procesales que se verifica personalmente en oportunidad de la audiencia de vista de causa. En tales términos, se ha dicho que resulta una tendencia mundial el

llegar a la plena adopción de la oralidad para la tramitación de todos los litigios³.

En el año 1980, la Ley No. 8.501 diferenció a los Organos, según su competencia material, en Tribunales Colegiados de Instancia Única en lo Civil de Responsabilidad Extracontractual y Acciones Posesorias y Tribunales Colegiados de Instancia Única en lo Civil de Familia. La actual denominación data del año 1988.

Coincidimos con la Comisión Editora de «Magistrados y Funcionarios» en que, a cincuenta años de su creación, resulta relevante producir un informe sobre la situación actual de estos Organos jurisdiccionales, mas, aclararemos que limitamos la referencia por razones de espacio y especialidad a lo que viene sucediendo en los T.C.R.E. de la ciudad de Rosario, en lo que va de la primera década del siglo XXI.

Como no es nuestra intención abrumar al lector con datos estadísticos, tomare-

mos algunos mínimos indicadores testigos del T.C.R.E. N° 2 de Rosario.

En el año 2001 se iniciaron - en el citado Organo- mil cuatrocientas veintinueve causas, que llevaron los expedientes en trámite a nueve mil ochocientos setenta y uno, y se fijaron dos mil doscientas noventa y ocho audiencias de vista de causa. Paralelamente, en el año 2012, se iniciaron tres mil setecientos ochenta y un causas, que llevaron los expedientes en trámite a treinta y un mil novecientos cincuenta, y se fijaron tres mil ciento ochenta y cinco audiencias de vista de causa.

Como puede apreciarse, en tan sólo once años, se incrementó un 264,59 % el ingreso de causas nuevas y un 323,68 % la cantidad de expedientes en trámite.

El hecho de que no hubiera existido un análogo aumento de la fijación de audiencias de vista de causa (sólo se potenciaron en un 138,59 %) se debe a que,

atento contar con la misma cantidad de jueces para atenderlas, la única variable posible viene siendo su progresivo diferimiento temporal, con la consiguiente merma del principio de celeridad que suele asociarse al trámite oral.

Es que, en todo este lapso, la cantidad de unidades jurisdiccionales que cuentan con análogas circunstancias fácticas a las referidas, se mantuvo sin variantes.

Como puede apreciarse, la realidad situacional dista de ser óptima para la provisión de un servicio de Justicia de la calidad que se pretende, habida cuenta que el sostenido incremento de causas no viene siendo acompañado por reformas estructurales que permitan una elevación acorde de los medios tendientes a brindar respuestas jurisdiccionales.

En tales términos, el desafío de mantener la calidad de la producción judicial lleva a generar fuertes exigencias a los recursos humanos integrantes de estos Tribunales⁴, como también someter al justiciable a esperas mayores a las previstas en las normas de Derecho adjetivo, con el consecuente descontento que se verifica en la labor diariamente des- empeñada.

Ello se agrava con la prolongación de las situaciones de vacancia que son de público conocimiento, a las que se atiende por un sistema de subrogancias que suele brindar soluciones con un ritmo diverso al deseado, obligando a proveer integraciones que generan no pocos inconvenientes de índole técnica.

Sin embargo, debe destacarse que, aun reconociendo las limitaciones apuntadas y tantas otras que no encuentran eco en el presente trabajo⁵, no son pocas las voces que expresan su beneplácito con el sistema de colegiatura y trámite oral en materia civil extracontractual.

En efecto, aun cuando -reiteramos- nos encontramos ante un escenario de funcionamiento en modo alguno similar al que tuvo en miras el legislador de hace cincuenta años, no es menos cierto que el esfuerzo constante y la tenacidad que podemos apreciar en nuestros colegas y compañeros de trabajo ha permitido que, con todas estas dificultades en el horizonte, el trámite oral continúe vigente y apto para otorgar al justiciable las respuestas jurisdiccionales que busca ■

¹ P. V. CECCHINI, FRANCISCO C.: «Tribunales Colegiados»; en PEYRANO, Jorge W. (Director): «Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe», Rosario, Nova Tesis, 2002, Tomo 1, Pág. 393 y ss.

² VIDE ROSAS LICHTSCHEIN, MIGUEL ANGEL y CARLOS, EDUARDO B.: «Explicación de la Reforma Procesal», Belgrano, 1962

³ ALVARADO VELLOSO, ADOLFO: «Introducción al estudio del Derecho Procesal», Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2000, Primera Parte, pág. 264 y ss.

⁴ Con los riesgos que ello implica. Al respecto p. v. nuestro trabajo en coautoría con MAMBELLI, ROXANA: «La salud laboral de los Magistrados y Funcionarios: un problema invisibilizado», en «Magistrados y Funcionarios», Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, Rosario, 2011, año 1, No 1, pág. 30 y ss.

⁵ La importancia de reconocer los límites fácticos ha sido especialmente abordada por CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL: «Los límites de los repartos»; en BENTOLILA, JUAN JOSÉ (Coordinador): «Introducción al Derecho», Buenos Aires, La Ley, 2009, pág. 65 y ss.; GOLDSCHMIDT, WERNER: «Introducción Filosófica al Derecho», 6a edición, Buenos Aires, Depalma, 1987, pág. 71 y ss.